



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima*

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL
DEMANDANTE: EDALGAS S.A. E.S.P.
DEMANDADO: PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2021-00032-00.

Revisado el expediente, se observa que mediante proveído del 28 de enero hogaño, se dispuso requerir a la parte demandante para que acreditara el envío de los oficios números 548, 549, 551, 553, 554, 555, 556 y 558 dirigidos a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, Agencia Nacional de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Personería Municipal y Departamento Administrativo de Planeación, para lo cual se concedió el término de 5 días.

Sin embargo, conforme la constancia secretarial que precede, se tiene que dentro de dicho interregno la parte actora no cumplió lo ordenado, toda vez que no acreditó el envío de los citados oficios, contrario a ello, lo que allegó fue memorial solicitando la inclusión de la valla en el registro Nacional de procesos de Pertenencia, para lo cual aportó las fotografías respectivas.

Conforme lo expuesto, se tiene por una parte que, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 28 de enero de 2022 y por otra que, no es procedente acceder a solicitado toda vez que, para ordenar la inclusión del contenido de la valla, debe estar inscrita la demanda, situación esta que no se ha acreditado dentro del proceso.

Así las cosas, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que active la carga procesal en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, es decir, acredite el envío de los oficios 548, 549, 551, 553, 554, 555, 556 y 558 dirigidos a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, Agencia Nacional de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Personería Municipal y Departamento Administrativo de Planeación, so pena de aplicar la figura jurídica del desistimiento tácito que dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Negar la solicitud de inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por ser en este momento improcedente.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTÍNEZ LAGUNA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

21 de febrero de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 010

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe485199a66453c28e6483fd91bf262817dff3567d083a1529a3500dcbd12082**

Documento generado en 18/02/2022 02:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>